



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1475 CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **HÉCTOR MANUEL RAMOS MESA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$35.364.872,00 por capital representado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora, desde el 7 de diciembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267511cd9833fcdcfb4cfd3e4340d211086492d14f795f16094adb24ac2dfedaa**
Documento generado en 26/04/2022 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1477 CUAD.1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

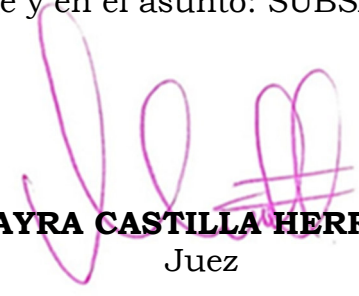
1.- acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que el asunto es susceptible de ese mecanismo, y aunque se solicitaron medidas cautelares y ello, en principio, exonera al demandante de agotar tal requisito, las cautelas pedidas deben ser procedentes, no obstante, a la luz de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590, el embargo y secuestro de bienes solo es viable una vez se ha emitido sentencia favorable al demandante, en tanto que el literal c) atañe a las denominadas medidas cautelares atípicas, por ende, se ratifica la necesidad de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad en este caso concreto o, en su defecto, de elevar la solicitud de la cautela que resulta procedente.

2.- Dirija la demanda a este despacho judicial, comoquiera que la inicialmente presentada está dirigida al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3.- De no presentarse medidas cautelares, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deber proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd880c4d600337d93b18d7651a1f7f92b828632eb17136fbffa0c9389811a0c**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1479 CUAD- 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MI BANCO S.A.** contra **MARIA AIDEE TRIVINO PIÑEROS** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$15.382.416,85 por capital representado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) \$383.278,00 por saldo de las primas de seguro de vida.
- 3.-) Los intereses de mora, liquidados sobre el capital, desde el 15 de diciembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021- 1479

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f45dea55a2f58cb5b1e7b6fce15992e08b57f9295a831bc053745db9ffaeac2**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Prueba extraprocesal-Interrogatorio No. 2021-1481

Se RECHAZA la solicitud de la referencia - interrogatorio de parte como prueba anticipada – por falta de competencia, atendiendo la naturaleza del asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1° de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, por tanto, su competencia se limita a los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C.G.P., de acuerdo con el párrafo de esa disposición, dentro de los que no se incluyen solicitudes como la de la referencia.

Por otro lado, el numeral 7° del art. 18 del C.G.P. establece que este tipo de trámites son de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales y a, prevención de los del Circuito de la misma especialidad, luego se concluye que su conocimiento le corresponde a aquéllos y no a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes.

OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1604252a1a6d69d5e860572f872896549b13b705ead6a23d7c416babcca3**
Documento generado en 26/04/2022 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1483

Al examinar los documentos allegados con la demanda como base del recaudo, se advierte que corresponden a las denominadas *cuentas de cobro*, que no reúnen los requisitos de un título ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el art. 422 del C.G.P., puesto que no contienen una obligación clara, expresa y exigible que conste en documento **que provenga del deudor o su causante y que por tanto constituya plena prueba en su contra.**

En efecto, las cuentas de cobro constituyen documentos que emanan del mismo ejecutante y no de la persona a la que se demanda, por consiguiente, no prestan mérito ejecutivo.

En consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por falta de legitimación por activa.

Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1acdb613b79771ff289e4cfa83a1de81564403565a894ea6e231024b034f1e9**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

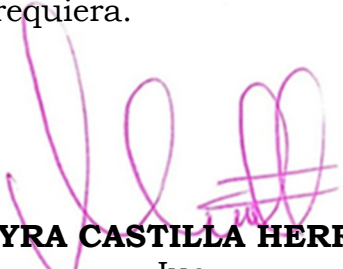
EXP. Ejecutivo No. 2021-1485

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando con documento idóneo que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.
2. Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original cuya copia se digitalizó y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2021 – 1485

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1025740a78fe3735885e8c46d7729659c08079201eeeb7669daff47717575c9a**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1487

Previo a calificar la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, aporte el escrito respectivo, con los requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, comoquiera que solo se radicaron los anexos.

Así mismo, si no se solicitan medidas cautelares, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6421e2b90e995ef9986a6e77ecc96929d79a3dad02d42679816965c6a7288**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1489

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OMAR YESID MONTAÑA MAHECHA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$21.541.055,00 por capital representado en el pagaré base del recaudo.

2.-) \$1.244.217,00 por los intereses de plazo causados desde el 11 de junio de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación (2 de diciembre de 2021).

2.-) Los intereses de mora sobre el capital desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

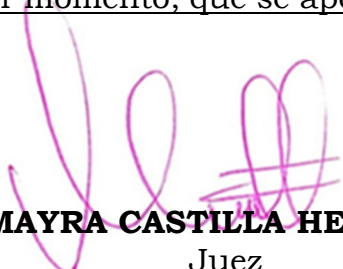
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1489

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec19ef3d0a51bea2a1dedcc3390ed848c147bb4dd59ddc099df9878c85ea62**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1491

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GESTION Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S.** contra **EDIFICIO AKALOMA II P.H.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.330.004,00 por capital de la factura No. FE 562.

2.-) Los intereses de mora causados desde el 1º de octubre de 2021², hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Se NIEGA la orden de pago respecto de la **factura No. FE 607**, por cuanto no contiene la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquiriente del producto, con indicación de la fecha de ello, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C. de Co, modificados por la ley 1231 de 2008, y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

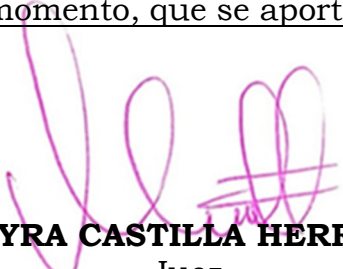
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Día siguiente a la fecha de vencimiento.

Se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 1491

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2139c562eacfa64cf610839a494c53dfab100411bffb5ba1e67cc3615fff4**

Documento generado en 26/04/2022 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2021-1493

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico y/o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

2.- Informar, bajo la gravedad del juramento, si cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y si está en capacidad de aportarlo y/o exhibirlo si eventualmente se le requiere para ello.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5eb99656c4c0a0d9ddf0392d666121896ada927c9dc214cc4296e528fdbf29**
Documento generado en 26/04/2022 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>